



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 036 <b>2016 00337 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDRÉS DAVID PLAZA RODELO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA REQUERIMIENTO ARTÍCULO 44 CGP</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 1296</b>

Mediante auto 821 del 22 de julio de 2021 el despacho extendió las siguientes órdenes judiciales:

“(…) el Despacho **ORDENA REQUERIR A LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL, a través de su Director General, para que, en el término máximo de treinta (30) días consiga la extensión y práctica de los conceptos médicos que se encuentren pendientes y efectúe la Junta Médico Militar al señor ANDRÉS DAVID PLAZA RODELO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.511.563 ordenada por este Despacho dentro del proceso de la referencia.

En este sentido, se ordena que, **tanto la realización de los conceptos médicos que se encuentren pendientes, como la Junta Médico Militar se practiquen al señor PLAZA RODELO, sin perjuicio de encontrarse éste bajo custodia de la estación de policía el Bagre, en la sala temporal de privación de la libertad según se informa en el oficio No 615 / DIECA-ESELB- 29.1 suscrito por el Intendente CARLOS ALBEIRO CASTILLO CASTAÑEDA Comandante (E) Estación de Policía El Bagre (el cual será remitido en el exhorto que se libre), pudiendo acudirse a la valoración virtual (valoración por telemedicina), tal como lo ha hecho la también instancia calificadoras Junta Regional de Calificación de Invalidez en virtud de la adopción de medidas de bioseguridad derivadas de la pandemia por Covid 19 en que nos encontramos, proceder que ha sido avalado en sede de tutela dentro del radicado 11001311002420200055600<sup>1</sup>; además, si es del caso, deberán reactivarse los respectivos servicios médicos.**

Así las cosas, **se ordena que la Dirección de Sanidad Militar adelante todas las gestiones a que haya lugar para la inmediata realización de la valoración ordenada por el Despacho, lo cual incluye la extensión de los conceptos médicos que se encuentren pendientes, sin dilaciones, que permita la definición de este asunto judicial que data del año 2016 y respecto del cual, además de lo ordenado por el Despacho al momento de decretarse la prueba en mención y los subsiguientes requerimientos librados por el Juzgado en aras de dar impulso al proceso, versa también la orden impartida en el fallo de tutela bajo el radicado 23001233300020170048900 fechado del 07 de noviembre de 2017 y el trámite incidental de desacato aperturado con ocasión del alegado incumplimiento del mismo; razón por la cual se advertirá sobre las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento a la orden judicial impartida en esta providencia, en los términos previstos en el artículo 44 del CGP (...)**”.

**En tal sentido, se libró el exhorto 155 del 02 de agosto de 2021, el cual, por lo que se aprecia en el expediente, fue debidamente radicado ante esa dependencia de forma virtual por el extremo demandante (desde la cuenta de correo [grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com](mailto:grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com)), sin haberse ofrecido la contestación del caso, razón por la cual, se profirió el auto 1176 del 28 de octubre de 2021, en virtud del cual, se extendió el exhorto 231 del 08 de noviembre de 2021, REQUIRIENDO al señor CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, en su condición de DIRECTOR DE SANIDAD**

<sup>1</sup> “(...) 5.6.- Así las cosas, se evidencia claramente que la que la entidad accionada no estaría vulnerando ningún derecho a la accionante al emitir el dictamen de pérdida de la capacidad con la historia clínica, toda vez que, **debido la pandemia del COVID-19 en que nos encontramos, se hace imposible realizar una valoración física, teniendo en cuenta que se estaría en riesgo salud y la vida de la accionante (...)**”. Destacado fuera de texto.

**MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de aquella providencia, **acreditara ante el Despacho el estado actual en que se encuentra el trámite de realización de dictamen de la Junta Médico Laboral al señor ANDRÉS FELIPE PLAZA RODELO por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, conforme con la orden impartida en el auto 821 del 22 de julio de 2021.

Así las cosas, y dado que a la fecha no se ha obtenido respuesta a los exhortos 155 del 02 de agosto y 231 del 08 de noviembre de 2021, **NUEVAMENTE SE REQUIERE** al señor **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO, en su condición de DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, para que se sirva dar respuesta a los precitados exhortos y allegue al Despacho los soportes documentales que así lo acrediten.

Específicamente **SE LE REQUIERE** para que, “(...) **en el término máximo de treinta (30) días consiga la extensión y practica de los conceptos médicos que se encuentren pendientes y efectúe la Junta Médico Militar al señor ANDRÉS DAVID PLAZA RODELO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.040.511.563 ordenada por este Despacho dentro del proceso de la referencia. En este sentido, se ordena que, tanto la realización de los conceptos médicos que se encuentren pendientes, como la Junta Médico Militar se practiquen al señor PLAZA RODELO, sin perjuicio de encontrarse éste bajo custodia de la estación de policía el Bagre, en la sala temporal de privación de la libertad según se informa en el oficio No 615 / DIECA-ESELB- 29.1 suscrito por el Intendente CARLOS ALBEIRO CASTILLO CASTAÑEDA Comandante (E) Estación de Policía El Bagre (el cual será remitido en el exhorto que se libre), pudiendo acudirse a la valoración virtual (valoración por telemedicina), tal como lo ha hecho la también instancia calificadora Junta Regional de Calificación de Invalidez en virtud de la adopción de medidas de bioseguridad derivadas de la pandemia por Covid 19 en que nos encontramos, proceder que ha sido avalado en sede de tutela dentro del radicado 11001311002420200055600<sup>2</sup>; además, si es del caso, deberán reactivarse los respectivos servicios médicos. Así las cosas, se ordena que la Dirección de Sanidad Militar adelante todas las gestiones a que haya lugar para la inmediata realización de la valoración ordenada por el Despacho, lo cual incluye la extensión de los conceptos médicos que se encuentren pendientes, sin dilaciones, que permita la definición de este asunto judicial que data del año 2016 y respecto del cual, además de lo ordenado por el Despacho al momento de decretarse la prueba en mención y los subsiguientes requerimientos librados por el Juzgado en aras de dar impulso al proceso, versa también la orden impartida en el fallo de tutela bajo el radicado 23001233300020170048900 fechado del 07 de noviembre de 2017 y el trámite incidental de desacato aperturado con ocasión del alegado incumplimiento del mismo; razón por la cual se advertirá sobre las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento a la orden judicial impartida en esta providencia, en los términos previstos en el artículo 44 del CGP (...)**”.

Para lo anterior, se concede el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir del día siguiente al recibo del exhorto que se libre para tal fin, **SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 44 DEL CGP CON RELACIÓN A LOS PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ**, el cual señala:

“(...) Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...). Destacado fuera de texto.

**En el exhorto que se libre para el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, se pondrá de presente que la orden emitida se libra con cargo al señor CARLOS**

<sup>2</sup> “(...) 5.6.- Así las cosas, se evidencia claramente que la que la entidad accionada no estaría vulnerando ningún derecho a la accionante al emitir el dictamen de pérdida de la capacidad con la historia clínica, toda vez que, **debido la pandemia del COVID-19 en que nos encontramos, se hace imposible realizar una valoración física, teniendo en cuenta que se estaría en riesgo salud y la vida de la accionante (...)**”. Destacado fuera de texto.

**ALBERTO RINCÓN ARANGO, en su condición de DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, a quien corresponde el cumplimiento de la misma.**

**En caso de desatenderse la orden judicial aquí impartida, se procederá a sancionar al funcionario correspondiente, previo trámite Incidental.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO**  
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Franky Henry Gaviria Castaño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077d773bbbc9a3883b3788c48c155adfdca1116babc6ae34a4ef0d72b09b09c7**

Documento generado en 02/12/2021 09:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>